

## San Miguel, 11 de septiembre de 2025

## **RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604758**

## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325906351, el día 10-09-2025, por la contribuyente <b>PAULA CAROLINA LOBOS MIRALLES</b> , <b>RUT N° pericionando</b> , peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N°11144947, por concepto de Tasación De Iva Por Actividad De Venta Esporádica, correspondiente a octubre 2024.
2° Que, el hecho invocado por la contribuyente <b>PAULA CAROLINA LOBOS MIRALLES, RUT N</b> en su petición expresa y solicita condonación de multas y/o intereses de Giro antes mencionado emitido el 21 de octubre 2024, informado que

- Adjunta a su presentación el formulario 2667
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

# **RESUELVO:**

 $Ha\ lugar\ a\ lo\ solicitado,\ otorg\'andos ele\ los\ siguientes\ porcentajes\ de\ condonaci\'on,\ correspondientes\ a:$ 

85 % del ii	nterés penal	85 %	de Multas asociadas al impuesto
-------------	--------------	------	---------------------------------

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.09.12 08:08:51 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR